

San Carlos de Bariloche, a los 26 días del mes de diciembre del año 2025.

VISTOS: Los presentes autos caratulados: <.D.A. POR SI Y EN REP. DE G.S. C/ G.R.E. S/ AUTORIZACION PARA VIAJAR, BA-00970-F-2024, .-

RESULTA:

Que en fecha 13.12.25 se presenta la Sra.L.D.A. con el patrocinio letrado de la Dra. D'AQUILA a fin de peticionar la autorización de viaje al exterior del niño S. con destino vacacional y recreacional.

Que propone nueva fecha de viaje que comprende los días 25 de enero al 1 de febrero de 2026 con motivo de acompañar a su hermano B. a un torneo de futbol en el vecino país de Chile.-

Que en el día de la fecha la Defensoría de Menores e Incapaces, presta conformidad de manera excepcional a la autorización de viaje, sin permiso de radicación y para las fechas solicitadas.-

Y CONSIDERANDO:

Que el interés superior de los niños debe tenerse como norte en estos procesos.

Que es indudable que el esparcimiento, las vacaciones, los viajes, etc, propenden a un mejor y mayor desarrollo integral de los niños, principios todos avalados y consagrados por las normas nacionales y tratados internacionales de jerarquía constitucional.-

Por otra parte, el artículo 709 del Código Civil y Comercial establece expresamente el "Principio de oficiosidad", así expresa: "En los procesos de familia el impulso procesal está a cargo del juez, quien puede ordenar pruebas oficiosamente". En ese orden de ideas, una conflicto entre adultos o la falta de acuerdo, no puede tener preminencia frente a los derechos de los niños a quienes, en función del concepto de autonomía progresiva, debe garantizárseles el ejercicio de sus derechos. Por ello, habré de hacer lugar a la demanda interpuesta y en su mérito de todo lo cual **RESUELVO:**

I) Autorizar la salida al exterior, del niño G.S., DNI N° 5. para que viaje en compañía de su progenitora, la Sra. L.D.A. DNI N° 3., con destino a la R.d.C. desde el día 25.01.26 al 2 de febrero de 2026 inclusive.-

II) La presente autorización se extiende SIN PERMISO DE RADICACIÓN.-

III) Expídense copia certificada y testimonio de la presente para la salida al exterior. De corresponder, líbrese oficio a la Dirección Nacional de Migraciones a fin de que tome conocimiento de la presente resolución.-

IV) Regístrese, protocolícese, y notifíquese en los términos del art. 120 del CPCCRN.-